

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

UNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2020-00071-00
Demandante:	BANCO AGRARIO
Apoderado:	MILENA JIMENEZ FLOR
Demandado:	REGINA TROCHEZ MUELAS

AUTO DE SUSTANCIACION

Piendamó, Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho que en el asunto de referencia, por secretaría se efectuó la liquidación de costas, por lo que se procedió a correr traslado a las partes, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, sin que las mismas formularan objeción alguna, ni acompañaron pruebas que estimaran necesarias.

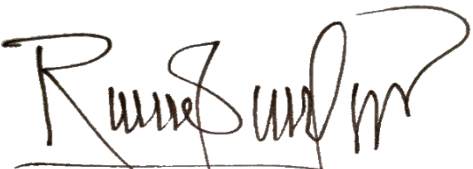
Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a impartir aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada en el término de traslado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada en este proceso por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **085** Hoy **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**.

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario